

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.



Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Cataluña.**—Las partidas que se hallaban en Igualada abandonaron ayer mañana la población al saber la aproximación de las tropas. Estas recibieron orden de restablecer el Ayuntamiento y regresar hacia Barcelona. Los insurrectos hacían exacciones y cometían toda clase de vejaciones en los pueblos por donde pasan, siendo perseguidos de cerca y activamente por las tropas.

El General Baldrich, nombrado Comandante general de las tropas de operaciones en Tarragona, salió ayer de Barcelona por mar para dirigirse á la capital de la provincia y ponerse al frente de las fuerzas que marchan sobre Reus.

El Coronel Cadórniga batió ayer una facción republicana en las inmediaciones de Cardedeu, dejando en poder de las tropas en su huida 27 fusiles que iban tirando y dos banderas.

**Aragón.**—Los insurrectos de Barbastro acometieron ayer á la escasa fuerza de la Guardia civil de aquel punto, que habia permanecido encerrada en su cuartel y que salió de él para marcharse fuera de la población bajo la garantía del presidente y demás individuos que componían la Junta revolucionaria, quienes ofrecieron solemnemente podían verificar su marcha sin temor alguno, causando la muerte de un guardia, hiriendo á dos y maltratando á los demás. Despues de haber exigido una contribucion alzada á varios propietarios abandonaron la población.

Sarriena tambien fué abandonada por los revoltosos, quienes habian enviado un emisario al Jefe de cazadores de Figueras que les persigue pidiéndole acogerse todos á indulto.

En Huesca reinaba completa tranquilidad.

**Andalucía.**—A las once de la mañana de ayer entró en Medina-Sidonia, al mando de Salvochea, una partida armada de 200 hombres procedente de Paterna; y despues de tomar algun dinero, municiones y armas, marchó hacia Alcala de los Gazules; pero enterados los individuos que la componian de que iba en su persecucion una columna de Carabineros y Guardia civil mandada por el Comandante del primer instituto don Pedro Prado, volvieron sobre Medina, cuyo Ayuntamiento se hizo fuerte en las Casas Consistoriales con paisanos armados, resueltos á defenderse y rechazar á los revoltosos mientras llegaba la columna.

**Granada.**—Una partida republicana entró ayer en Vilches, llevándose las armas que encontró y los fondos del Ayuntamiento; rompió los aparatos telegráficos; destruyó los postes, y despues cortó el puente núm. 46 en Despeñaperros, entre dicha poblacion y Santa Elena. Por esta causa los trenes han tenido que detenerse algunas horas mientras los obreros de la empresa componian los desperfectos de la via, que ha quedado corriente.

Los Comandantes de Voluntarios de la Libertad de Granada se presentaron á las Autoridades civil y militar ofreciendo su mas decidido apoyo para sostener el orden.

**Valencia.**—Una partida de 200 hombres, procedentes de Beniajar (Murcia), se habia presentado en el inmediato pueblo de Espinardo, cogiendo algunos fusiles que habia depositados para aquellos Voluntarios. Dicha partida parece dirigirse á los pueblos de Monteagudo y Moratalta; va mandada por don Jerónimo Poveda, de Murcia; el Director de la Escuela Normal, un individuo conocido vulgarmente por Antónete Galve y otros.

El Teniente Coronel Comandante militar de Murcia salió en persecucion de los insurrectos con la fuerza que guarnecía aquella capital, cuya tranquilidad estaba completamente asegurada por la actitud patriótica de los batallones de Voluntarios, que ocupaban posiciones convenientes. De Albacete habian salido tambien

fuerzas en persecucion de los insurrectos.

A las cuatro de la mañana de ayer fué incendiado uno de los arcos del puente de madera del ferro-carril de Valencia á Tarragona sobre el río Serbol. Se trabaja sin descanso en la recomposicion del puente, verificándose sin dificultades mientras tanto el trasbordo de pasajeros.

**Galicia.**—A las siete de la mañana de ayer los republicanos de Orense sorprendieron al Gobernador civil, al Comandante militar, á algunos Jefes y Oficiales del ejército y al Oficial primero del Gobierno civil, apoderándose del telégrafo y entablado lucha con unos 30 soldados, al frente de los cuales se puso el Secretario del Gobierno civil, habiendo quedado muerto un Teniente, y dos soldados heridos. A las siete de la tarde han abandonado los sublevados la población, sacando 20.700 escudos de las Cajas públicas dirigiéndose hacia Rivadavia, y llevando consigo al Gobernador civil, al Comandante militar y al Comandante de Carabineros.

El Brigadier Cuevillas, que se hallaba en Orense, se hizo cargo del mando militar; y puesto de acuerdo con algunos individuos del Ayuntamiento y muchos vecinos que se le habian presentado, restableció el orden.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha remitido la siguiente orden circular.

«Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente:

La defensa de la integridad del territorio en Cuba, ha encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la Península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Apreciando en toda su importancia el Regente del Reino este laudable arranque de patriotismo, y convencido de que es llegado

el caso de hacer un gran esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurreccion de aquella Isla, se ha servido resolver de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general y con el nombre que oportunamente se señale, un batallón de á mil plazas con destino á la precitada isla, bajo las bases siguientes:

1.º El cuadro de Jefes y oficiales será del Ejército. El de las clases de Sargentos y Cabos lo formará V. E. bien con los que sirven en la actualidad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos batallones, ó admitiendo á los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos en cualquiera de las armas ó institutos militares.

2.º Ingresarán en dichos cuerpos los solteros y casados que lo soliciten y reúnan además de la robustez, aptitud y talla marcada para los individuos del Ejército, edad que no baje de 20 años ni exceda de 40, prefiriéndose en todo caso en igualdad de circunstancias á los que han servido en Ultramar y en la Península, procedentes de infantería, caballería, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, infantería de marina y voluntarios de la libertad.

3.º Desde el momento en que se alisten, se les filiara por el tiempo que dure el estado de guerra de la isla de Cuba.

4.º Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instruccion elemental necesaria.

5.º El haber de estos voluntarios, será en Cuba y desde que se embarquen, de 16 reales de vellón diarios, 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.

6.º Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada indi-

viduo, dos reales de vellon de su haber diario.

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que sean filiados quedan sujetos como los individuos del Ejército a la Ordenanza militar.

8.<sup>a</sup> Estos voluntarios podrán obtener las cruces de plata del Mérito militar, pensionadas y sencillas, y tendrán derecho á los abonos de tiempo de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde para los individuos del Ejército; y si ascendiere alguno á Oficial en dichos batallones se clasificará su situacion militar definitiva al concluir su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.

9.<sup>a</sup> Concluida la guerra, ú ocupacion militar en su caso, estos individuos que como parte del Ejército español serán equipados, armados y trasportados por cuenta de la Nacion, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de regresar á la Península tambien por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba segun les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá á todos muy presentes para su colocacion en destinos de la Administracion pública, provincial ó municipal, segun la capacidad de cada uno, y de la recompensa á que se hagan acreedores por su disciplina, subordinacion y buenos servicios.

10.<sup>a</sup> Ha de enterárseles á todos minuciosamente, que no tendrán nunca derecho á nada mas que lo consignado en estas instrucciones, sin que pueda establecerse comparacion con cuerpos de la misma índole, creados ó que en lo sucesivo se creasen, pues que siendo todos voluntarios deben ántes de formalizar sus compromisos, optar por lo que mas les convenga.

11.<sup>a</sup> y última. Con objeto de que todo responda á un pensamiento concreto y uniforme, V. E. dispondrá el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construccion de vestuario y equipo, y cuantos detalles garanticen la mejor y mas rápida organizacion de las fuerzas de que se trata.

Lo que de orden de S. A., lo transcribo á V. S. para que se sirva encarecer á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, la necesidad y urgencia de dedicar al desarrollo y fomento de la recluta, la solicitud y atencion que reclama tan preferente asunto del servicio Nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Prim.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.»

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que conocida que sea por la Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia, procuren secundar los deseos del Gobierno de la Nacion con el celo y predileccion que reclama el importante servicio á que la preinserta orden se contrae.

Zamora 2 de Octubre de 1869.—Pedro Labrador.

## SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Expropiaciones.*  
Anuncio.

El dia 15 del actual se verificará el pago de los daños y perjuicios causados con motivo de las obras de la carretera de Villacastin á Vigo, en el término jurisdiccional de la Hiniesta, cuyo acto tendrá lugar en la casa municipal de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo por conducto del pagador de Obras públicas don Juan Nicolás Pulido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten oportunamente á percibir sus respectivas cantidades.

Zamora 4 de Octubre de 1869.—Pedro Labrador.

## GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

Don Fernando de Murias y Norma, Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: Que el Excmo. señor Capitan general de este distrito, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á autorizacion de las Cortes y á las facultades que me concede el Gobierno, declaro el distrito en estado de Guerra, y quedan suspensas las garantías constitucionales con arreglo á lo que previene el art. 31 de la Constitucion del Estado.»

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del *Boletin oficial* de la provincia de este dia, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia lo publiquen y fijen en los sitios de costumbre. Zamora 6 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Fernando de Murias.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

### Circular.

La Direccion general de Instruccion pública, con fecha 30 de Agosto último, resolvió entre otras cosas lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Que el nombramiento de Maestros interinos corresponde á los Ayuntamientos lo mismo que el de los propietarios, previa propuesta de la Junta.

2.<sup>o</sup> Que los Ayuntamientos no tienen facultades para suspender á los Maestros en el ejercicio de sus funciones, y si la Junta provincial, dando conocimiento á la Superioridad é instruyendo luego el expediente oportuno.

3.<sup>o</sup> Que los títulos administrativos ó de empleo se espiden por el Ayuntamiento que es quien nombra, el Alcalde pone el decreto de *Cúmplase* y la Junta local el de *Dése posesion* y la certificacion de haber tenido efecto.

4.<sup>o</sup> Que las atribuciones que antes tenían los Rectores de los distritos universitarios han pasado á las Juntas provinciales en todo aquello que no se oponga á la legislacion publicada desde que los referidos funcionarios fueron relevados de las que tenían respecto á primera enseñanza.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades y Maestros de primera enseñanza.

Zamora 30 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Miguel Requejo.—Dionisio Casas y Criado, Secretario.

## Anuncios Oficiales.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

S. E. el Tribunal pleno de esta Audiencia, en acuerdo de 20 del actual, ha nombrado al que suscribe Secretario de Gobierno archivero del mismo.

Lo que de orden de S. E. el referido Tribunal se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, auxiliares y demás subalternos del orden judicial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1869.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el dia 25 de Setiembre próximo pasado para la contratacion de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administracion militar, se convoca á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar el dia 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y constan en las *Gacetas* del 7, 8 y 13 de Setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se exceptúa el dis-

trito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios límites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la *Gaceta* del 13 de Setiembre último.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

### Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo á.... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

### Ayuntamiento popular de Peleagonzalo.

Constituí la Junta repartidora del impuesto personal del actual año leonés, en cumplimiento del artículo 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la instruccion referida; en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus ha-

beres como lo dispone el art. 33 de la misma.

Peleagonzalo 2 de Octubre de 1869.—El Presidente, Angel Gallego.—José Vivas, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Villavendimio.**

Constituida la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal del año actual, las personas llamadas por la ley á contribuir en este pueblo por dicho impuesto, presentarán en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* sus declaraciones del haber diario que corresponda, evitando así el que la Junta le clasifique y le salve la cuota.

Villavendimio 26 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Atilano Villar.—P. A. D. L. J. Silverio Conejo, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Fuentesauco.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma lo anuncia al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el año económico actual, presenten en la Secretaria municipal en el improrogable término de ocho dias, declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten ajustadas al modelo señalado con el número 2, unido á la instruccion de 10 de Agosto último, advirtiéndole que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Fuentesauco 29 de Setiembre de 1869.—El Presidente accidental, Juan Francia.—P. A. D. L. J. Facundo Martin, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Fontanillas de Castro.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este pueblo disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Fontanillas de Castro 29 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Gabriel Calzada.—Eulogio Santiago, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Figueruela de Abajo.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico de 1869-70, se hace saber á todas

las personas llamadas á figurar en el repartimiento, así vecinos como forasteros que disfruten haberes en el término jurisdiccional de este pueblo, que en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* en que se inserte, presenten sus declaraciones juradas del haber diario que cada uno disfruta en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta procederá á lo que haya lugar segun lo previene el art. 33 de la instruccion.

Figueruela de Abajo 30 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Lucas Fernandez.—Francisco Lopez, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Carrascal.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la instruccion provisional del impuesto personal, y teniendo presente el espíritu del art. 3.º de la misma, la Junta de repartidores ha acordado fijar el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para la presentacion de las declaraciones prevenidas en el art. 26 de todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito municipal.

Carrascal 2 de Octubre de 1869.—El Presidente, José Alvarez.—Florentino Rivera, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Villalazan.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo, ha acordado fijar el plazo de ocho dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que todas las personas llamadas á contribuir en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este pueblo disfrutan, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el art. 3.º de referida instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo en el término expresado, procederá la Junta á fijar sus haberes conforme lo dispone el art. 33 de la misma.

Villalazan 3 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Alonso Perez.—Agapito Calzada, Secretario.

**Alcaldía popular de Fuentesauco.**

Por disposicion de mi Autoridad se halla depositado en este distrito un pollino de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuacion; y á fin de que pueda reclamarse por su legitimo dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince dias.

Fuentesauco 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde 1.º, Ignacio Espinoso.

**Señas del pollino.**

De 3 años de edad; pelo canoso; de cuatro cuartas y media á cinco de alzada; entero.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de artículos al pormayor y menor.**

Carne de vaca, de 3'900 á 4'400 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'442 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'256 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'500 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 2 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido..... 540 fanegas.

Precio medio..... 4'306 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Manuel Marron, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Alcañices y su partido.

Doy fe: Que en este propio Juzgado se ha seguido expediente de menor cuantía á instancia de don Pedro Espina, vecino de Carbajales, en el cual se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcañices á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el juicio de menor cuantía seguido por don Pedro Espina, vecino de Carbajales, su procurador don Cayetano Santos, contra su convecino Eugenio Fidalgo Mezquita, sobre pago de once fanegas diez celemines de trigo, y dos fanegas nueve celemines de centeno, procedentes de préstamo:

Resultando que en veintiocho de Junio próximo pasado, don Cayetano Santos, en nombre de don Pedro Espina, propuso demanda contra Eugenio Fidalgo Mezquita, reclamando once fanegas diez celemines de trigo, y dos fanegas nueve celemines de centeno que le presto:

Resultando que habiendo sido empla-

zado el demandado, dejó trascurrir el plazo sin contestar; que acusada la rebeldía, se siguió el pleito en este concepto, recibíendose á prueba:

Considerando que el demandante justificó su reclamacion por medio de cuatro testigos conformes en el hecho y sus circunstancias:

Considerando que el mismo demandado en el acto conciliatorio confesó la certeza del crédito, como se justifica con el certificado que se presentó obrante al folio primero;

Fallo que debo de condenar y condeno al Eugenio Fidalgo Mezquita, vecino de Carbajales, al pago de las once fanegas diez celemines de trigo y dos fanegas nueve celemines de centeno reclamadas y que es en deber al don Pedro Espina, con imposicion al demandado de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues por esta sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez Morales.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Martínez Morales, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido, en la audiencia pública de este dia nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ante mí, Manuel Marron.

Concuerta á la letra lo inserto con el original que obra en el pleito de que se hace mérito, y lo relacionado consta mas pormenor del mismo, á que me refiero. Y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Marron.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, en funciones del de primera instancia, por vacante.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Alejandro Alonso, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega, residente en Diciembre último en esta villa y ausente hoy en punto ignorado, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa de oficio, sobre lesiones á don Juan de Mata y otros, de este vecindario y desorden público, la noche del veintidos del mismo mes, apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Mateo Mauricio Fernandez.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Villar Miranda, natural de Brime de Urz, contra quien y otros en dicho mi Juzgado se si-

# LOTERÍA NACIONAL.

## PROSPECTO

DE

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de .....	600.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
2 de 50.000 .....	100.000
10 de 20.000 .....	200.000
20 de 10.000 .....	200.000
953 de 1.000 .....	953.000
1 999 reintegros de 200 escudos para los 1 999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor .....	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos .....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos .....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100 000 escudos .....	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	8.200
<b>3.200</b>	<b>3.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 a 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza de Santo Domingo, 12, 3.º

MADRID.

Siendo muy posible que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino tengan necesidad en casos especiales y determinados de gestionar asuntos de interés para sus administrados como represen-

tantes de sus respectivas localidades, y no siempre cuenten con persona estable en esta capital, ó de su confianza á quien encargarlos, viéndose por consiguiente obligados á comisionar delegados que les son sumamente costosos, esta Agencia tiene la honra de ofrecer sus servicios á dichas corporaciones.

La buena fé, actividad y economía con que ha cumplido y cumple los encargos que se le han encomendado por estas y otras corporaciones y particulares, ha hecho

que causa criminal de oficio por hurto de efectos á Antonio Villar, vecino de Quintanilla de Urz, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término el referido Santiago Villar Miranda, se seguirá la causa en su rebelión y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parando el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se insertará el presente en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora.

Benavente veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Miguel Lama.—Por mandado de S. S., José Tegedor Llona.

Don Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa de Villalpando en funciones del de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que el Licenciado don Francisco Piñero estuvo desempeñando interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día diez y siete de Junio hasta el veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, verificándolo también en el mismo concepto desde este último día hasta el veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro el Licenciado don Antonio Martín Quintana, y tanto el uno como el otro depositaron la cuarta parte de honorarios en la sucursal de esta provincia de Zamora; y con el fin de que puedan retirar dichos depósitos, se anuncia por quinta vez en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra los indicados Registradores interinos.

Dado en Villalpando á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Baltasar Caramazana.—Por su mandado, Pedro Buron.

Licenciado don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á don Cesáreo Alonso Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad y vecino de Castilfalé, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal con el objeto de notificarle la acusación fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere, en la causa criminal que contra aquel se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D. Juan á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Garcia.

que contando con muchos y nuevos elementos ensanche la gestión de sus negocios, al efecto aceptará cuantos se la cometan mediante una retribución condicional, que al mismo tiempo que asegure la justa recompensa de su trabajo, sirva de garantía á sus comitentes.

Las corporaciones de las capitales de primera clase que ocupen todo el año á esta Agencia, satisfará cada una, como cantidad máxima, 320 reales al año; las de segunda 240; las de tercera 200; las municipalidades de las cabezas de partido 160 y las de los demas pueblos del Reino 120.

Si no la ocupasen mas que en algun otro negocio aislado, satisfarán por el 40 reales vellón, librando dicha suma al tiempo de hacerle, por medio de letra; y si en el discurso del año nada se les ocurriese, nada satisfarán; es decir: que no se adquiere ninguna clase de compromiso por las mismas corporaciones, aunque dé aviso á esta Agencia de aceptarla como representante de sus asuntos locales, bajo las condiciones expuestas.

Esta casa que se ocupa en toda clase de negocios ante las oficinas de todos los ministerios, clases pasivas, obras públicas, direcciones generales de todos los ramos civiles y militares, tribunales, empresas y sociedades, etc., puede asegurar que el tiempo y la experiencia acreditará las relevantes condiciones de buena fé con que tiene la honra de ofrecerse en su nombre y representación

Agapito Calvo.

El día 29 de Setiembre último desapareció de esta capital un galgo de medio año, pelo negro, con una raya blanca en el pecho, y un poco manivieso.

Es de la propiedad de Andrés Blanco, vecino de Zamora, plazuela de la Verdura, núm. 9, á quien podrá dar aviso la persona que tenga noticia de su paradero, y quien le gratificará.

Se arriendan tres heredades de tierras en término de Villalazán y otra en término de Coreses, de la propiedad de los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Valdegama.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar con su Administrador don Felix de Galarza, que vive en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 20

Se advierte que dos de las heredades de Villalazán están barbechadas.

Se arrienda una heredad de tierras en término de Fontanillas de Castro y otra titulada San Bas, en Riego del Camiño, de la propiedad de don Felix de Galarza.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar con dicho Sr. que vive calle de Santa Clara núm. 20 en esta ciudad.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.